

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Simón Valentín Bueno Vargas

Concejales:

D^a Graciela Arenas Jerez
D^a María Caridad Ballesteros Melero
D. Juan José Calero Gutiérrez
D. Francisco David Fernández Carrasco
D^a Cristina García Martínez
D^a Amalia Gutiérrez Serrano
D. Miguel Damián Hergueta González
D^a Ana María Hernán Moreno
D^a María Rosario Herrera Gómez
D^a María Pilar Marhuenda Simarro
D^a Miryam Mondéjar Moreno
D. Rubén Nieves Fernández
D. Germán Nieves Moreno
D. Bernardo Ortega Coronado
D^a María Caridad Ortiz Lozano
D. Mario de la Ossa Collado
D. Ángel Perea Fernández
D. José Luis Ruiz Caballero
D. José Luis Zapata González

Secretario:

D. Arturo Mínguez Martínez

Interventor de Fondos:

D. Francisco Alfonso Briega Sotoca

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las diecisiete horas y seis minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Mario de la Ossa Collado, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero y D. José Luis Zapata González, con el Secretario del Ayuntamiento D. Arturo Mínguez Martínez y en presencia del Interventor de Fondos D. Francisco Alfonso Briega

Sotoca, dándose la ausencia de la Concejala D^a. Caridad Parra Martínez; dándose el quórum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:

1.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER ORDINARIO DE LA SESIÓN.-

Hace uso de la palabra el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas para solicitar la ratificación del carácter ordinario de la sesión.

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó ratificar el carácter ordinario de la sesión.

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Dada cuenta del acta número 14/2021, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria por este Ayuntamiento Pleno el día 7 de octubre de 2021.

Habiéndose observado error en el punto número 2.H, que consta extendido en la hoja número 3, ya que en el primer párrafo del texto donde dice: "...del acta número 9/2021,...", debe decir: "...del acta número 13/2021,...".

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar el acta anteriormente referida con la rectificación reseñada.

3.- LECTURA VÍCTIMAS VIOLENCIA MACHISTA.-

Hace uso de la palabra la Concejala D^a. María Caridad Ballesteros Melero, para dar lectura a los nombres de las víctimas por violencia machista que se han dado desde la última sesión.

PUNTO 3

La Corporación se dio por enterada.

4.- PROPOSICIÓN SOBRE ALTERACIÓN CALIFICACIÓN JURÍDICA Y PARCELA DE TERRENO (SEGEX 815528D).-

Dada cuenta de la proposición de la Alcaldía-Presidencia, que es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE AL AYUNTAMIENTO PLENO PRESENTA EL ALCALDE-PRESIDENTE D. SIMÓN VALENTÍN BUENO VARGAS.

Este Ayuntamiento es propietario de la siguiente parcela de terreno:

“RÚSTICA: Parcela de terreno situada en Villarrobledo, en carretera de Munera. Superficie de terreno de una hectárea, veinticinco áreas, setenta y seis centiáreas. Linda: Norte, herederos de Francisco Massó Losa; Sur, Cooperativa Vinícola de Villarrobledo; Este, finca segregada registral 52448, y Sadevi SA; Oeste, carretera de Alcaraz a La Almarcha, en línea de fachada de 120,13 metros”.

Se encuentra inscrita a favor de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.198, libro 399, folio 127, finca 15.610, inscripción 4^a, y es parte de la finca catastral 4650004WJ3445B0001OJ. Está calificada por el PGOU vigente como suelo urbano dotacional.

La parcela es parte de la finca que se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Bienes en la ficha número 1.200045, siendo su naturaleza de servicio público.

Son los terrenos que ocupaba el antiguo matadero, que ya no existe, y que actualmente no cumplen ningún fin público de responsabilidad municipal ni son de uso público.

Son terrenos que, sin perjuicio de su calificación como dotacionales, no tienen uso alguno y, por ello, esta Alcaldía considera que podrían servir para solucionar el problema de tráfico de vehículos agrícolas que se produce todos los años durante la vendimia, y que se intensifican en la zona próxima a la Cooperativa Vinícola al carecer de arceles en el tramo de la carretera de Munera, mediante su enajenación para que se instale un aparcamiento de tales vehículos.

Hay, pues, razones de interés público que justifican la alteración de la calificación jurídica de los terrenos para que pasen a ser patrimoniales y, de esta forma, ser vendidos a un tercero con la finalidad de que los destine al uso dotacional de aparcamiento de vehículos agrícolas.

Por otro lado, con fecha 29 de junio de 2021 el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo para alterar la calificación jurídica de la parcela que en el mismo se describía, si bien contenía un error en su descripción; teniendo en cuenta, además, que actualmente el terreno a que se refiere la presente proposición ya se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad a favor de este Ayuntamiento.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y al considerar que queda acreditado de esta forma la oportunidad del expediente, así como su legalidad con la tramitación que tipifica el artículo 8 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por lo que PRO-PONGO al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Anular y dejar sin efecto el acuerdo número 5 adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de junio de 2021.

2º.- Alterar la calificación jurídica de la parcela de terreno descrita en la parte expositiva de la presente proposición, desafectándola del dominio público y quedando calificada como bien patrimonial.

3º.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan formularse las alegaciones que se estimen pertinentes.

4º.- De no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará aprobado definitivamente el apartado 1º del presente acuerdo, facultando al Alcalde-Presidente para la recepción formal del bien desafectado.

5º.- Rectificar el Inventario de Bienes de este Ayuntamiento en los términos a que se hace mención en el apartado 1º de este acuerdo.

6º.- Que se inicie el expediente de enajenación de los terrenos y, por tanto, procédase a la valoración técnica, redáctese el correspondiente pliego de cláusulas administrativas, que se emita informe por el Secretario e Interventor, y pase el expediente completo al órgano competente para su aprobación.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 25 de octubre de 2021; la Corporación, en votación ordinaria, por unani-

midad, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

5.- PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE AGENDA 2030 Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.-

Dada cuenta de la proposición del Grupo Municipal Socialista, que, literalmente transcrita, dice así:

“Caridad Ballesteros Melero, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Villarrobledo, cuyos datos obran en poder de este Ayuntamiento, propone al Pleno...

PROPUESTA PARA QUE VILLARROBLEDO ACTUALICE SU PLAN DE ACCIÓN LOCAL HACIA LA SOSTENIBILIDAD Y ALINEE SUS INICIATIVAS Y PRESUPUESTO MUNICIPAL CON LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

ANTECEDENTES

En septiembre del año 2015 193 miembros de las Naciones Unidas aprobaron la Agenda 2030, entre ellos España, siendo un plan de acción de sostenibilidad promovido por la Organización de Naciones Unidas (ONU) donde los gobiernos regionales y locales son aliados para su consecución. Nace de la adopción de la resolución 70/01 “Transformando nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Agenda 2030 consta de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 169 metas y 231 indicadores, que plantean medidas cuantitativas en las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible. Esta Agenda 2030 plantea los Objetivos de Desarrollo Sostenible para poner fin a la pobreza, proteger al planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad, con el fin de no dejar a nadie atrás.

Vivimos en un momento clave que marca un punto de inflexión y nos obliga a mirar al futuro con el compromiso de trabajar para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que recoge esta Agenda 2030, es el tiempo de la participación activa y la implicación sin fisuras para que este acuerdo internacional sin precedentes en la lucha contra la pobreza, el cuidado del planeta y la disminución de las desigualdades se convierta en una realidad. En esta “Década de acción” marcada por la ONU se ha hecho un llamamiento para que todos los sectores de la sociedad se movilicen a favor de un desarrollo sostenible, haciendo especial hincapié en el papel que la administración local, los colectivos sociales y la ciudadanía a título individual han de jugar, creando sinergias con la tarea insustituible que las empresas y el resto de ámbitos de la administración realizan.

Así, los Objetivos de Desarrollo Sostenible contienen una serie de metas e indicadores que han de ser la brújula que señale el camino por el que avanzar siendo conscientes de que los cambios y avances deben partir del trabajo cooperativo y coordinado de cada servicio. Hablamos de transformar nuestra realidad más inmediata a partir de pequeñas actuaciones que están llamadas a cambiar el porvenir de nuestra tierra. Dichos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son los siguientes:

EL FIN DE LA POBREZA, HAMBRE CERO, SALUD Y BIENESTAR, EDUCACIÓN DE CALIDAD, IGUALDAD DE GÉNERO, AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO, ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMIANTE, TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO, INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURAS, REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES, CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES, PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLE, ACCIÓN POR EL CLIMA, VIDA SUBMARINA, VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES, PAZ, JUSTICIA E INFRAESTRUCTURAS SÓLIDAS, ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS.

Además este 2021 marcado inevitable y lamentablemente por la pandemia de la COVID-19, ha dado lugar a un escenario mundial en el que todos los países se enfrentan a un reto sin precedentes, al que debemos unir otro reto que viene de lejos, como es el del cambio climático, ambos vinculados en causas y consecuencias. Y la respuesta que seamos capaces de dar, no sólo a nivel local, determinará el mañana en el que vamos a vivir. Por ello, ésta ha de ser tanto individual como colectiva, abordando las urgentes necesidades del presente pero con una mirada a largo plazo, para que, tal y como se expresa en la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, nadie se quede atrás.

La Agenda 2030 no es un compendio efímero de buenas intenciones, sus objetivos y metas están perfectamente enfocados con el plan de recuperación social y económica, plasmada en el Plan aprobado por los líderes de la UE el 21 de julio de 2020, y concretamente en el marco estatal con el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Recientemente el Gobierno de España y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) han aprobado una guía (en diciembre de 2020) para implementar la Agenda 2030 en todas las Entidades Locales y el Ayuntamiento de Villarrobledo debe adaptar su agenda de prioridades para la localización de los ODS en todas sus acciones.

Para ello es imprescindible el papel de todas las localidades de la provincia de Albacete y sus ayuntamientos; la apuesta por los ODS y la Agenda 2030 debe marcar la Acción Local de forma transversal, y Villarrobledo debe dar un paso más en una dirección que conoce bien, porque este camino lo venimos transitando desde el año 2000, habiendo firmado la Carta de Aalborg e iniciando el proceso de implantación de la Agenda 21 Local, con la realización del diagnóstico o auditoría de sostenibilidad y la elaboración del PAL. En 2006 se firmó la declaración de sostenibilidad y el PAL en pleno municipal y en el 2008 se iniciaron los trabajos con el OPSA. Por último en el marco del plan de acción local fue ratificado y aprobado en pleno de 2010 y formado por 4 líneas estratégicas, 21 programas y 71 acciones.

Nos encontramos ante un momento decisivo y ante un proyecto ilusionante en el que debemos volcarnos para mejorar el presente y el futuro de Villarrobledo.

Por todo ello es por lo que PROPONEMOS:

PRIMERO.- Que en colaboración con la Diputación de Albacete y la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), que a su vez creó el Observatorio Provincial de Sostenibilidad de Albacete (OPSA), se lleven a cabo las tareas necesarias para actualizar y alinear el antiguo plan de acción local de Villarrobledo, ratificado y aprobado en pleno de 2011 con la actual Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo

lo Sostenible (ODS) para hacer realidad los 17 Objetivos, sus 169 metas y 231 indicadores.

SEGUNDO- Que se continúen entregando de forma regular los datos referentes a indicadores de sostenibilidad solicitados por el OPSA con el fin de seguir realizando el pertinente informe de sostenibilidad de Villarrobledo y mantener la estrategia establecida por la Agenda 2030.

TERCERO.- Que Villarrobledo se incorpore a la Red de Entidades Locales para la Agenda 2030 creada a nivel nacional por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en el año 2019, y constituida formalmente en octubre del año 2020, para poder participar en las respectivas asambleas que sean convocadas con el fin de implementar la Agenda 2030 en nuestra política local.

CUARTO.- Se solicite a la Diputación de Albacete y al OPSA la colaboración para alinear, en formación y trabajo, los presupuestos municipales con las metas de los ODS, ya que el presupuesto es el documento en el que se define la política de una Administración que pretende institucionalizar una metodología de trabajo en el marco de la sostenibilidad.

En Villarrobledo, 14 de Octubre de 2021

CARIDAD BALLESTEROS MELERO.- Portavoz del Grupo Municipal Socialista”.

PUNTO 5

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 25 de octubre de 2021; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

6.- PROPOSICIÓN GRUPOS MUNICIPALES CIUDADANOS Y POPULAR SOBRE TÍTULOS FORMATIVOS.-

Dada cuenta de la proposición de los Grupos Municipales Ciudadanos y Popular, que es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICION AI PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO

Dña. María Pilar Marhuenda Simarro, concejal del Grupo Municipal Ciudadanos de Villarrobledo y Dña. Caridad Ortiz Lozano Concejal de Educación del Partido Popular

EXPONEN

Que tras la pandemia COVID-19 se han implementado metodologías de teletrabajo y educación a distancia que hacen que nuestra vida tenga un componente informático mucho más importante en el desarrollo de nuestras tareas diarias de trabajo, estudio y comunicación.

El uso de internet, ordenadores, comunicaciones, portales de compra, envío de información vía mail, utilización de video conferencias, etc. ... se ha incrementa-

do en nuestros hogares, trabajo y en nuestra vida, siendo necesario, hoy más que nunca, que cada casa, empresa o entidad pública tenga una mayor implicación en la observancia de los datos que transmite, a quien los transmite y cómo los transmite.

Esta es una de las infinitas tareas de los expertos en Ciberseguridad. Es un ámbito de la informática que creemos imprescindible impartir en nuestro instituto de Formación Profesional como ciclo formativo para que los jóvenes que deseen y tengan la habilitación suficiente puedan cursar este importantísimo módulo formativo de nivel superior para que las empresas de Villarrobledo que lo deseen (y lo van a necesitar más pronto que tarde) puedan tener técnicos formados en esta rama informática tan importante.

Es un ciclo formativo de nivel superior al que tan solo podrá acceder aquel joven que haya recibido un ciclo formativo de grado superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma, Desarrollo de Aplicaciones Web y/o Sistemas de Telecomunicaciones, e Informáticos.

Todos estos Grados están en nuestro instituto Virrey Morcillo desde hace ya varios años y entendemos que es interesante desde el punto de vista de la formación y empleo obtener el Curso de Especialización en Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información, ya que será necesario para nuestras empresas a corto plazo y para nuestros jóvenes como complemento perfecto a la formación adquirida.

A su vez nos hará punto de referencia para nuestros pueblos de alrededor por la oferta educativa.

Villarrobledo cuenta con cientos de empresas (3.300 aproximadamente) muchas de ellas con altísimos números de transacciones informáticas y con necesidades, muy pronto, de técnicos en Ciberseguridad que si ahora mismo comenzamos a formar en un futuro serán los garantes de que nuestra tecnología y transacciones, así como la información manejada por las empresas esté completamente a salvo (si existiere esa posibilidad).

Estas mismas empresas cuentan con brazos automatizados de carga y transporte de material pesado que con un curso de Robótica y Automatización industrial tendríamos formándose a profesionales para el futuro de nuestro amplísimo tejido empresarial.

También el comercio es objeto de digitalización y es aquí donde Big Data almacena cantidad de gustos y preferencias de los compradores y la Inteligencia Artificial hace que los algoritmos tengan en cuenta gustos y preferencias a la hora de la venta.

Es por todo ello por lo que desde Ciudadanos y Partido Popular realizamos la siguiente PROPUESTA al Pleno del Ayuntamiento facilitando así su debate y aprobación si procede en los siguientes términos:

Proponemos solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los ciclos formativos de grado superior de:

a) Curso de Especialización en Ciberseguridad en Entornos de las Tecnologías de la Información.

Real Decreto 47912020, de 7 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en ciberseguridad en entornos de las tecnologías de la información.

b) Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial.

Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial.

c) Inteligencia Artificial (I.A.) y Big Data.

Real Decreto 279/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de especialización en Inteligencia Artificial y Big Data.

Con ello pretendemos poner a Villarrobledo a la vanguardia de la digitalización mediante la formación en tecnologías de nuestros futuros trabajadores y que nuestro pueblo sea referencia en estudios tecnológicos dirigidos a la empresa y al ciudadano, ¡a quien mejor!.

Algunas de las empresas de nuestra localidad han sido testadas con respecto a la conveniencia o no de dichos cursos habiéndose comunicado la necesidad de complementar ciertos conocimientos con cursos formativos de estas características. Estamos seguros que serán muy bien recibidos por los sectores educativo y empresarial.

Villarrobledo, 28 de Septiembre de 2021

Fdo: Caridad Ortiz Lozano.- Fdo: María Pilar Marhuenda Simarro”.

PUNTO 6

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 25 de octubre de 2021; la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma, con la siguiente modificación, donde dice: “Proponemos solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los ciclos formativos de grado superior de:”, debe decir: “Proponemos solicitar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:”.

Antes de empezar con la deliberación del siguiente punto, se ausentan de la sesión los Concejales D. José Luis Ruiz Caballero y D^a. María Caridad Ortiz Lozano, por tener interés en el asunto.

7.- EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA (SEGEX 587097N).-

Dada cuenta del informe del Secretario y Arquitecto Municipales, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO y JURÍDICO emitido por D. Arturo Mínguez Martínez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villarrobledo, y D. Alfredo Moreno Portillo, Arquitecto Municipal, en relación con la Calificación y Licencia Urbanísticas que solicita la mercantil EÓLICAS ALTOS DE VILLARROBLEDO SL, con CIF: B-02515096 para la instalación de un parque eólico de 4.500 kW denominado "El Quebrado" en varias parcelas de este término municipal.

Solicitud.

Se solicita Calificación Urbanística y Licencia para la ejecución de una infraestructura de generación y distribución eléctrica. En concreto, según consta en la solicitud:

Se solicita CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, LICENCIA DE OBRAS Y DE ACTIVIDAD para la construcción del “MINI PARQUE EÓLICO EL QUEBRADO” de 4.500 kW.

Las instalaciones principales, -aerogeneradores- estarán ubicadas en: POLÍGONO 30, PARCELA 89; POLÍGONO 30, PARCELA 96 y POLÍGONO 32, PARCELA 11. Todas del Término de Villarrobledo.

La línea de interconexión y evacuación hasta el punto de acceso y conexión a la red de distribución concedido por Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. discurrirá por las siguientes parcelas:

<u>Orden</u>	<u>Polígono</u>	<u>Parcela</u>	<u>Referencia catastral</u>	<u>Uso actual</u>
1	30	89	02081A030000890000XE	Labor
2	30	96	02081A030000960000XH	Almendros
3	30	9004	02081A030090040000XT	Vial público
4	27	9018	02081A027090180000XS	Vial público
5	32	11	02081A032000110000XE	Labor
6	32	9001	02081A027090010000XQ	Vía pecuaria
7	32	51	02081A032000510000XW	Viñedo
8	32	9014	02081A032090140000XY	Vial acceso privado
9	32	66	02081A032000660000XK	Improductivo labor
10	32	9001	02081A032090010000XI	Vial Publico
11	35	192	02081A035001920000XD	Subestación Eléctrica

El titular de la instalación será EÓLICAS ALTOS DE VILLAROBLEDO SLU (en adelante el Promotor.), sociedad con domicilio en la C/ Diente de León, nº 38, 02008 Albacete y C.I.F. número B 02515096.

Clasificación del suelo.

El suelo donde se pretende la construcción está clasificado por el PGOU vigente como SUELO NO URBANIZABLE, cuya denominación ha desaparecido de la actual legislación autonómica sobre el suelo, por lo que a los efectos de aplicación del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TR LOTAU) y el resto de normativa y reglamentos que la desarrollan, debe entenderse como SUELO RÚSTICO DE RESERVA.

Legitimación urbanística.

La Calificación Urbanística, referente a la instalación que se pretende ubicar en suelo rústico de reserva se encuentra incluida dentro de los supuestos de los artículo 54.1.3º.b, del TRLOTAU y del artículo 11.4.c del Reglamento del Suelo Rústico de la LOTAU, aprobado por Decreto 242/2004, de 27 de julio (en adelante RSR).

TR LOTAU: Artículo 54. El régimen del suelo rústico.

1. En los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán realizarse los siguientes actos:

...

3.º Previa obtención de la preceptiva calificación urbanística en los términos establecidos en esta ley y siempre que la ordenación urbanística y territorial no los prohíba, los siguientes:

...

b) Actividades extractivas y mineras, equipamientos colectivos, actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, que precisen emplazarse en el suelo rústico, con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

RSR: Artículo 11. Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva.

En los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán llevarse a cabo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes los siguientes usos globales y pormenorizados, así como sus actividades, actos y construcciones asociados:

...

4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

c) Usos dotacionales de equipamientos:

– Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

Necesidad de Calificación Urbanística.

De acuerdo con el artículo 37.1.b del RSR, los actos de construcción como el que se tramita, requiere de Calificación Urbanística previa a la Licencia municipal.

Realizadas estas consideraciones, la Calificación Urbanística, la Licencia de Obras y en su caso Licencias para el funcionamiento, se tramitarán y otorgarán en su caso con sujeción al procedimiento previsto en el TR LOTAU y RSR.

De acuerdo con el artículo 42 del RSR, la Calificación Urbanística será otorgada por el Ayuntamiento de Villarrobledo en el mismo procedimiento de otorgamiento de Licencia y con motivo de la resolución del mismo.

En el presente caso, no procede la aplicación el artículo 37.4 del RSR que establece que se entenderá implícita la calificación urbanística en la aprobación de proyectos de obras y servicios promovidos por particulares cuando se trate de obras relativas a la implantación de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, ya que además de estas dos instalaciones, se proyectan las de generación, con tres aerogeneradores.

Documentación aportada.

El interesado aporta la siguiente documentación:

- **MEMORIA URBANÍSTICA PROYECTO MINIPARQUE EÓLICO “EL QUEBRADO” de 4,5 MW.** Suscrita por el Promotor.

- **PROYECTO MINI PARQUE EÓLICO “EL QUEBRADO” DE 4,5 MW, TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARROBLEDO,** que describe y detalla la naturaleza de la obra y la instalación que pretende realizar.

- **ANEXO 1 DE MODIFICACIÓN PROYECTO TÉCNICO DE EJECUCIÓN (Modificaciones en la LSAT evacuación) MINI PARQUE EÓLICO “EL QUEBRADO” DE 4,5 MW.**

- **Estudio de ruido generado por el aerogenerador AEG1, realizado por la empresa BARLOVENTO RECURSOS NATURALES SL.**

- Estudio de ruido generado por los aerogeneradores AEG2 y AEG3, realizado por la empresa BARLOVENTO RECURSOS NATURALES SL.
- Documentación acreditativa de la propiedad o derecho de superficie sobre las fincas de emplazamiento.

Información pública.

El expediente junto con la solicitud de calificación urbanística y licencia ha sido sometido trámite de información pública de 20 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.5 de RSR, según anuncios de fecha 24-12-2020 en el DOCM y en el periódico digital Villarrobledo Noticias de fecha 11-1-2021.

Con fecha 5-2-21 Miguel Carlos Carrasco Jiménez en su propio nombre y además en representación de otros, presentó escrito de alegaciones.

Con fecha 15-2-21 se notificó al Promotor el escrito de alegaciones, confiéndole el preceptivo trámite de audiencia.

Con fecha 26-2-21 se recibe escrito del Promotor dando contestación a las alegaciones presentadas.

Con fecha 30-3-21, el promotor aporta INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO MINI PE EL QUEBRADO (SEGEX 587097N)

Con fecha 15-4-21 Doña Caridad Jiménez Sánchez y Don Javier Navarro Jiménez presentan escrito de Alegaciones extemporáneo pues el plazo de exposición al público se encontraba concluido.

En el expediente consta el informe jurídico sobre las Alegaciones, encargado por el Ayuntamiento al Letrado D. Rodrigo Caballero Veganzones, con cuyo gabinete tiene contratado este Ayuntamiento el servicio de asesoramiento jurídico.

Otros documentos y autorizaciones ambientales.

Constan además en el expediente electrónico SEGEX 587097N y expedientes relacionados, otras autorizaciones sectoriales y especialmente:

Resolución de fecha 12/02/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Mini parque eólico El Quebrado de 4,5 MW y sus infraestructuras de evacuación en Villarrobledo (Albacete).

Resolución de fecha 17/02/2021 de la Dirección General de Transición Energética sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado: MINIPARQUE EÓLICO 4,5 MW EL QUEBRADO y sus infraestructuras de evacuación en Villarrobledo (Albacete).

Declaración responsable sobre ruidos.

Consta en el expediente la DECLARACIÓN RESPONSABLE del Promotor para establecer las condiciones de operación y funcionamiento de los aerogeneradores AEG2 e Informe técnico y jurídico sobre AEG3 bajo un régimen de funcionamiento en horario nocturno, limitando para ello la velocidad de los aerogeneradores. Así mismo consta el compromiso a revisar anualmente los límites de funcionamiento de los aerogeneradores AEG2 y AEG3 en función de los resultados obtenidos del Programa de Seguimiento del Ruido y Vibraciones, que será realizado por una entidad de evaluación acreditada e independiente. Entendemos que esta Declaración Responsable será extensiva al futuro Programa, sobre cuyo contenido se especifica más en el apartado 8 de este Informe.

Convenio de colaboración.

Con fecha 19 de Octubre de 2021 se ha firmado un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y el Promotor el cual consta asimismo en el expediente electrónico administrativo. Dicho Convenio deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

Otorgamiento.

Hechas las anteriores consideraciones y estudiado el Proyecto y demás documentos técnicos que acompañan la solicitud, a los efectos del otorgamiento de la Calificación Urbanística se informa:

1.- El interesado ha formulado la solicitud conjunta para Calificación Urbanística, Licencia de Obras y Licencia de Actividad para la construcción y explotación de un proyecto de generación de energía eléctrica a partir de aerogeneradores. El proyecto incluye las líneas de interconexión entre los diferentes aerogeneradores y la línea de evacuación de electricidad hasta la Subestación Transformadora de Villarrobledo.

2.- Existe necesidad de emplazamiento en el suelo rústico por tratarse de un proyecto de aprovechamiento de recursos naturales –viento- para la generación de energía eléctrica, con su correspondiente línea de evacuación hasta la red que necesariamente discurre por suelo rústico.

3.- Al tratarse de una infraestructura, la normativa no exige una superficie mínima de parcela según el artículo 11.1 de la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico. La superficie vinculada en este caso es la funcional para la implantación de los aerogeneradores, centros de transformación y accesos, que según los planos aportados suponen 20.217,10 m² de superficie total de ocupación en varias parcelas, donde se han incluido las superficies de seguridad y servidumbre proyectadas y de 562 m² de superficie construida considerando las construcciones y cimentaciones de las infraestructuras.

4.- Se cumplen las previsiones del artículo 16 del RSR y el proyecto presentado es proporcional al cometido del mismo.

5.- De acuerdo con el artículo 64.2.2º TR LOTAU y el 38.1.2º del RSR, debe destinarse al menos la mitad de la total de la superficie de la finca a la reforestación con especies arbóreas autóctonas y barreras vegetales. La Memoria Urbanística que acompaña el Proyecto señala en el apartado V como superficie objeto de replantación la de 10.334 m², que supone el 51% respecto de la superficie total de afección de 20.217,10 m². Esta replantación se fija inicialmente repartida sobre los terrenos de las parcelas donde se ubican los aerogeneradores: parcela 11 del polígono 32, parcela 96 del polígono 30 y parcela 89 del polígono 30.

6.- De acuerdo con el artículo 38.1.3º del RSR debe existir un plan de restauración de obras y trabajos para la reposición de los terrenos a determinado estado, que deberá ser ejecutado una vez caducadas la licencia municipal y la calificación. Este documento deberá ser aportado antes del inicio de las obras.

7.- La Calificación Urbanística afecta -en menor medida- a terrenos afectos al dominio público, en cuanto a la necesidad de ubicación de las redes eléctricas subterráneas de interconexión de centro y de evacuación, siendo estos terrenos de

titularidad municipal. No hay otros terrenos afectados por lo que se entiende que no requiere de otras autorizaciones, salvo las sectoriales de la Consejería de Industria. Tampoco afecta a espacios en régimen de protección en materia de conservación de la naturaleza ni de patrimonio histórico.

8.- Respecto de la Alegaciones efectuadas por D. Miguel Carlos Carrasco Jiménez es de señalar que las mismas ya fueron estudiadas por la Dirección General de Transición Energética y han sido informadas por encargo del Ayuntamiento, por el Letrado D. Rodrigo Caballero Veganzones, abogado de CLF Derecho Público SLP, con la que este Ayuntamiento tiene contratado el servicio de asistencia jurídica.

Los técnicos que suscriben han analizado el expediente, han estudiado las alegaciones efectuadas por D. Miguel Carlos Carrasco Jiménez, han estudiado la respuesta dada por el promotor, han tenido en cuenta el contenido de la Resolución emitida por la Dirección General de Transición Energética, han analizado los informes técnicos sobre ruido realizados por el gabinete externo BARLOVENTO RECURSOS NATURALES SL y han estudiado detalladamente el Informe jurídico encargado por el Ayuntamiento.

En base a todo ello, consideran que las alegaciones pueden ser desestimadas teniendo en consideración el informe emitido por el Letrado D. Rodrigo Caballero Veganzones, que consta en el expediente y al que nos remitimos y que como conclusión de todo lo expuesto, considera que no hay ningún argumento jurídico-urbanístico que impida el otorgamiento de la licencia solicitada, que incorporará (expresamente o por remisión) todos los condicionados establecidos en las resoluciones sobre evaluación de impacto ambiental y sobre autorización administrativa previa.

Por todo lo visto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE la concesión de las citadas Calificación Urbanística y Licencia de Obra en los siguientes términos:

1.- La Calificación se concederá para para la instalación de un parque eólico para la generación de energía eléctrica compuesto por tres aerogeneradores con una potencia total de 4,5 Mw y unitaria para cada uno de los tres aerogeneradores de 1,5 Mw, sus centros de transformación asociados y las líneas subterráneas de interconexión y evacuación de electricidad hasta la Subestación Transformadora de Villarrobledo, todo ello en las condiciones descritas en los Proyectos Técnicos que forman parte del expediente.

2.- De acuerdo con el artículo 66.1.c del TRLOTAU, la Licencia se debe conceder por el plazo de DIEZ años, ya que el promotor ni especifica ni justifica un plazo mayor ni solicita en su solicitud. Se podrán conceder prorrogas sucesivas por el tiempo preciso para la amortización de la inversión inicial, pero siempre antes del vencimiento de que estuviera corriendo. El plazo de la prórroga se determinará a solicitud del promotor de la actuación y la primera prórroga no podrá exceder del plazo inicial de diez años y las sucesivas no podrán supera cada una de ellas los cinco.

3.- De acuerdo con el artículo 40.3 de RSR la Licencia caducará si hay incumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística o de las demás impuestas en las licencias y también por el transcurso del plazo en ellas otorgado y de

sus prórrogas, sin necesidad de más trámite o declaración administrativa alguna. La caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística e implicará el cese de la actividad.

4.-Para cumplimentar el expediente de Calificación Urbanística, el peticionario deberá pagar un Canon Urbanístico del 3 % de la inversión de acuerdo al artículo 64 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, modificado por el artículo 22 de la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas. Como el coste de la inversión, de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito con la empresa es de 2.235.131,36 Euros, el importe del canon a satisfacer será de en este caso de SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (67.053,94 €).

5.- De acuerdo con el artículo 17.d del RSR, para responder del cumplimiento de las condiciones de la Calificación y Licencia debe establecerse una fianza del 3% a favor del Ayuntamiento, en cualquiera de los modos permitidos por la Ley. En este caso la fianza a depositar debe ser de SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y TRES EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (67.053,94 €).

6.- Se hace constar que la mercantil solicitante de la Calificación Urbanística no es la Titular Registral de la totalidad de las fincas donde se van a ejecutar las obras, por lo que existen dos contratos de arrendamiento del Derecho de Superficie, elevados a público y pendientes de registro en el Registro de la Propiedad de Villarrobledo.

Se hará constar en el Registro de la Propiedad la Calificación Urbanística otorgada y las condiciones de la Licencia, de conformidad con lo dispuesto en la legislación hipotecaria. Dicha anotación se realizará sobre:

- Finsa registral 37.099 inscrita en el Tomo 1155, libro 383, folio 20, del Registro de la Propiedad de Villarrobledo, coincidente con la parcela 89 del polígono 30 del catastro de Rústica de este Término Municipal.

- El Derecho de Superficie sobre Finsa registral 20.815 inscrita en el Tomo 1233, libro 413, folio 72, del Registro de la Propiedad de Villarrobledo, coincidente con la parcela 96 del polígono 30 del catastro de Rústica de este Término Municipal, actualmente pendiente de inscripción.

- El Derecho de Superficie sobre Finsa registral 24.436 inscrita en el Tomo 1593, libro 554, folio 126, del Registro de la Propiedad de Villarrobledo, coincidente con la parcela 11 del polígono 32 del catastro de Rústica de este Término Municipal, actualmente pendiente de inscripción.

La superficie de la finca vinculada será la descrita en los títulos y en aplicación de la normativa quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones y los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento.

7.- En el caso de conceder la Calificación y correspondiente Licencia, se exigirá al Promotor el plan el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto, señaladas en la "Resolución de 12/02/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Mini parque eólico El Quebrado de 4,5 MW y sus infraestructuras de evacuación (expediente PRO-AB-19-1140), situado en el término municipal de Villarrobledo (Albacete), cuya promotora es Eólicas Altos de Villarrobledo Sociedad Limitada", así como las especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto, contenidas en la misma Resolución, incluido el control del cumplimiento del programa de mediciones del ruido, al que se hace referencia en el apartado 4.3. Prevención de la contaminación atmosférica, ruidos, emisiones y vibraciones.

También se cumplirán todas las condiciones impuestas en la "Resolución de la Dirección General de Transición Energética sobre autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto denominado: MINIPARQUE EÓLICO 4,5 MW EL QUEBRADO y sus infraestructuras de evacuación, en Villarrobledo (Albacete)" y particularmente lo que establece en su Resolución Sexto: que se cumplirá con lo establecido en la resolución de 12/2/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete... con la particularidad indicada en la justificación de la resolución, en cuanto al programa de seguimiento de ruido y vibraciones.

Desde estos servicios técnicos y jurídicos entendemos que el Programa de Seguimiento de Ruido y Vibraciones (en adelante PSRV) que se redacte y que debe ser aportado tanto a los Organismos referidos en las Resoluciones, como a este Ayuntamiento, debe ser extensivo a cualquier vivienda situada a menos de 300 m. de distancia de cualquier aerogenerador, según se cita en las dos Resoluciones de la Consejerías de Desarrollo Sostenible. El PSRV debe incluir medidas de refuerzo de control o de aumento del número de comprobaciones en el caso de que alguna medición arroje valores más lesivos que los estimados en los estudios aportados. Un capítulo de este PSRV debe estar dedicado a los protocolos de actuación y medidas a adoptar por el Promotor en el caso de que se superaran los niveles permitidos. Ante la reiteración los problemas, y a falta de otras soluciones más concretas, como medida supletoria el PSRV debería contemplar la paralización cautelar de los aerogeneradores.

8.- En el caso de conceder la Calificación y correspondiente Licencia, antes de iniciar las obras, el promotor aportará a los Organismos afectados la documentación que cada uno de ellos solicita y al Ayuntamiento:

- Memoria de reforestación detallada con plan de mantenimiento anual, de acuerdo con lo expresado en la Memoria Urbanística que consta en el expediente y con lo indicado en apartados anteriores de este Informe.
- Proyecto de desmantelamiento y restauración ambiental a ejecutar al final de la vigencia de la Calificación.
- Justificación de la inscripción de la Calificación en el Registro de la Propiedad.

- Justificantes del pago del ICIO (por importe del 3% sobre el coste de la inversión, que de acuerdo con el Convenio de Colaboración suscrito asciende a 67.053,94 €.

- Boletines de nombramiento de Técnicos Directores de obra y responsables de Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras.

- Justificantes del pago del Canon Urbanístico.

- Justificante del depósito de la fianza.

Por último, se informa FAVORABLEMENTE el Convenio de Colaboración al que se hace referencia en este Informe.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos en Villarrobledo”.

Seguidamente se dio cuenta del informe del Letrado D. Rodrigo Caballero Venganzones, de la mercantil CLF Derecho Público, Sociedad Limitada Profesional, con la que este Ayuntamiento tiene contrato el servicio del ejercicio de acciones y defensa judicial, que es del siguiente tenor literal:

“INFORME SOBRE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA, LICENCIA DE OBRAS Y DE ACTIVIDAD PARA EL MINI PARQUE EÓLICO EL QUEBRADO

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

Se solicita el presente informe sobre la calificación urbanística, licencia de obras y de actividad para el mini Parque Eólico El Quebrado del término, municipal de Villarrobledo, cuya promotora es la entidad Eólicas Altos de Villarrobledo, SLU.

2. CARACTERÍSTICAS.

Las parcelas del término de Villarrobledo afectadas por el Proyecto Técnico de Ejecución del citado Parque Eólico son:

Polígono	Parcela	Uso
30	89	Labor
30	96	Almendros
30	9004	Vía Pública
27	9018	Vía Pública
32	11	Labor
27	9001	Vía pecuaria
32	51	Viñedo
32	9014	Vía de acceso
32	66	Improductivo-Labor
32	9001	Vial
35	192	Subestación Eléctrica

Los 3 aerogeneradores se encuentran en las parcelas 89 y 96 del polígono 30 y en la parcela 11 del polígono 32.

Por su parte, las líneas de conexión y evacuación del proyecto se encuentran ubicadas en el resto de parcelas indicadas, parcela 9004 del polígono 30, parcelas

9018 y 9001 del polígono 27, parcelas 51, 9014, 66 y 9001 del polígono 32 y parcela 192 del polígono 35.

Con fecha 09.07.21 se ha solicitado por la entidad Eólicas Altos de Villarrobledo, S.L.U. certificado de compatibilidad urbanística de las parcelas afectadas.

La actividad proyectada consiste en la instalación y explotación de un parque eólico y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de Villarrobledo. Por tanto, la misma se encuentra comprendida dentro de la calificación de uso dotacional de equipamientos privados, como a continuación se indicará.

En atención a la memoria urbanística aportada y los planos anexos de las obras proyectadas, la superficie efectiva de ocupación total es de 20.217,10 m², distribuyéndose la misma de la siguiente manera:

Polígono	Parcela	Superficie
30	89	5.513,80 m ² (21,19%)
30	96	4.635 m ² (44,06%)
30	9004	75 m ² (1,08%)
27	9018	2.821,80 m ² (13,25%)
32	11	4.587 m ² (11,26%)
27	9001	20,40 m ² (0,07%)
32	51	1.338 m ² (3,92%)
32	9014	7,8 m ² (1,03%)
32	66	735 m ² (3,35%)
32	9001	6,3 m ² (0,01%)
35	192	477 m ² (3,59%)

Por otro lado, según Resolución de 12.02.20 de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, el proyecto que nos ocupa no necesita someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria al no tener efectos significativos en el medio ambiente.

Finalmente, mediante Resolución de la Dirección General de Transición Energética de 18.02.21 se otorga a la promotora la correspondiente Autorización Administrativa Previa y Autorización de construcción de las instalaciones eléctricas que nos ocupan.

3. ANÁLISIS.

3.1. Calificación del suelo.

Conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Villarrobledo, las parcelas descritas afectadas por el referido Proyecto tienen la calificación de Suelo No Urbanizable.

Según la LOTAU, dichas parcelas tienen la calificación urbanística de suelo rústico de reserva.

3.2. Usos permitidos.

Indica el apartado 8.5.1 e) del PGOU:

“8.5.1.- Usos permitidos en suelo no urbanizable

e) Usos infraestructurales”.

Asimismo indica el art. 54.1.3º b) de la LOTAU, en los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva se pueden llevar a cabo los siguientes actos:

“3. 'Prevía obtención de la preceptiva calificación urbanística en los términos establecidos en esta ley y siempre que la ordenación urbanística y territorial no los prohíba, los siguientes:

b) Actividades extractivas y mineras, equipamientos colectivos, actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, que precisen emplazarse en el suelo rústico, con las condiciones que reglamentariamente se determinen”.

Por su parte, el Reglamento de Suelo Rústico de Castilla-La Mancha, en su art. 11.4 c) indica:

“Artículo 11 Usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva

En los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán llevarse a cabo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes los siguientes usos globales y pormenorizados, así como sus actividades, actos y construcciones asociados:

4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada

c) Usos dotacionales de equipamientos:

- Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución”.

3.3. Requisitos para la calificación urbanística.

El art. 60 de la LOTAU, indica:

“Artículo 60. La calificación urbanística del suelo rústico de reserva.

El suelo rústico de reserva podrá ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º número 1 del artículo 54 para la legitimación de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que precisen emplazarse en el suelo rústico y tengan cualquiera de los objetos siguientes:

f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de actividades o establecimientos de carácter industrial, terciario, de turismo rural o de servicios siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas” .

Los arts. 23.1 y 29 del Reglamento de Suelo Rústico disponen:

“Artículo 23 Actividades industriales y productivas

1. Las actividades industriales y productivas sólo podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no las prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en las siguientes razones concurrentes:

a) Que su normativa reguladora exige su alejamiento de núcleo de población.

b) Que se da la inexistencia de suelo específicamente calificado para uso industrial que pudiera albergarlas tanto en el municipio de que se trate como en los vecinos, o existiendo aquél, por su ineptitud o insuficiencia para acoger la actividad que se pretende implantar.

3. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planea-

miento o, en su defecto, la que de manera motivada y justificada se fije en el planeamiento en función de los usos y actividades a implantar.

El órgano competente para emitir la calificación urbanística deberá resolver expresamente sobre la superficie de parcela y el porcentaje de ocupación propuestos, sin que el informe de la Consejería competente en materia de industria tenga carácter vinculante para el citado órgano urbanístico.

Artículo 29 Usos dotacionales de equipamientos hidráulicos, energéticos, de telecomunicaciones, de residuos o de comunicaciones y transportes de titularidad privada

1. Las instalaciones hidráulicas, energéticas, de telecomunicaciones, de tratamiento de residuos o de comunicaciones y transportes de titularidad privada, ya vayan a prestar un servicio público o sean para uso privativo, sólo podrán implantarse en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

3. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o, en su defecto, la que de manera motivada y justificada se fije en el planeamiento en función de los usos y actividades a implantar”.

Finalmente, respecto al riesgo de formación de núcleo de población, el art. 10 1) del RLOTAU establece cuándo nos encontramos ante el mismo:

“Artículo 10 Garantías para la materialización del uso en edificación

1) Existe riesgo deformación de nuevo núcleo de población desde el momento en que se está en presencia de más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a la demanda de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano. El planeamiento general podrá establecer previsiones más restrictivas en la regulación de los supuestos en que existe riesgo de formación de núcleo de población en suelo rústico.

A estos efectos se entenderá por unidad rústica apta para la edificación la correspondiente a la superficie mínima exigida por la Instrucción Técnica de Planeamiento o por el planeamiento general en los supuestos en que sea éste aplicable, para la edificación o construcción ya materializada.

2) Asimismo, y salvo que el planeamiento general determine justificadamente otra distancia, se considera que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se propongan edificaciones a una distancia menor de 200 metros del límite del suelo urbano o urbanizable, siempre que éste cuente con un Programa de Actuación Urbanizadora aprobado.

La regla anterior se excepcionará en los supuestos siguientes:

1º) Estaciones aisladas de suministro de carburantes.

2º) Ampliación de actividades o construcciones existentes salvo aquellas de carácter residencial.

3º) En municipios cuya población no exceda los 1.000 habitantes de derecho, en todo caso.

4º) En municipios que, superando los 1.000 habitantes de derecho, cuenten con uno o varios núcleos de población. En este caso la excepción regulada en el presente

apartado beneficiará a aquellos núcleos cuya población, individualmente considerada, no exceda de 500 habitantes de derecho.

3) Igualmente se considera riesgo de ampliación o deformación de núcleo de población cuando se contengan, sin incluir la nueva edificación propuesta, tres o más edificaciones de cualquier uso correspondientes a distintas unidades rústicas en un círculo de 150 metros de radio con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas, sin que a tal efecto se computen aquellas construcciones en situación de ruina legalmente declarada. El planeamiento general podrá establecer justificadamente otro radio para el caso de actuaciones en que las tres o más edificaciones a que se refiere el presente apartado estén adscritas al sector primario”.

Centrándonos en los requisitos exigidos, cabe señalar en primer lugar que la actividad energética que nos ocupa no viene expresamente prohibida en el PGOU de Villarrobledo.

En segundo lugar, revisada la memoria urbanística aportada por la promotora y los planos adjuntos, podemos afirmar que no existe riesgo de formación de núcleo de población al encontrarse las instalaciones del parque eólico tanto a una distancia superior de 200 metros del límite del suelo urbano, como a una distancia superior de 150 metros de radio de las instalaciones existentes.

Como se indica en la Memoria, pese a que dentro del radio de 150 metros del aerogenerador 2 existen dos edificaciones, no existe dicho riesgo de formación de núcleo de población, ya que no supera el límite de 3 unidades previsto en el mencionado art. 10.1) del RLOTAU.

4. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, consideramos que el proyecto se acomoda a lo previsto en la normativa urbanística municipal y autonómica aplicable, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de otros tipos de normativas o autorizaciones concurrentes; en particular las ambientales y las propias de la normativa del sector eléctrico. De ello se deriva la conformidad a derecho del otorgamiento de la calificación urbanística y simultánea o posterior licencia.

Es mi opinión que someto gustoso a cualquier otra fundada en mejor Derecho, en Ciudad Real para Villarrobledo, a 23 de septiembre de 2021.

Rodrigo Caballero Veganzones.- Abogado”

PUNTO 7

Visto el informe de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Seguridad Vial, de fecha 25 de octubre de 2021; la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 15 votos a favor y 3 abstenciones, acordó aprobar los informes anteriormente transcritos, resolver de conformidad con los mismos, y, por tanto:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas al expediente por los motivos que constan en el informe del Abogado D. Rodrigo Caballero Veganzones antes transcrito.

2º.- Conceder a la mercantil Eólicas Altos de Villarrobledo SL la calificación urbanística y la licencia de obras en los términos que constan en el informe técnico-jurídico anteriormente transcrito.

3º.- Aprobar el Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la mercantil Eólicas Altos de Villarrobledo SL para la instalación de un parque eólico, modificando la cláusula 3.1, que quedará redactada de la siguiente forma:

“3.1. El presente Convenio se otorga, sin perjuicio de derechos de propiedad de terceros, por un período igual al de la Vigencia de la Licencia y de la Calificación Urbanística que la sustenta”.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballester os Melero, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

Una vez adoptado el precedente acuerdo se reincorporan a la sesión los Concejales D. José Luis Ruiz Caballero y D^a. María Caridad Ortiz Lozano.

8.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

PROPOSICIÓN SOBRE MODIFICACIÓN PLAN DE AJUSTE.-

Conforme a lo previsto en los artículos 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 83 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Concejala D^a. Amalia Gutiérrez Serrano se propone apreciar la urgencia de una proposición sobre la modificación del Plan de Ajuste del Ayuntamiento.

DECLARACIÓN DE URGENCIA

La Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad y dándose el quórum de la mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó apreciar la urgencia de este asunto.

Dada cuenta de la proposición de la Concejala D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, que, literalmente transcrita, dice así:

“PROPUESTA QUE ELEVA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLARROBLEDO LA CONCEJALA D^a AMALIA GUTIÉRREZ SERRANO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS E IN-

FORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO Y AGRICULTURA DE ESTE AYUNTAMIENTO.

ASUNTO: Modificación del Plan de Ajuste de este Ayuntamiento aprobado por sesión plenaria de 23 de julio de 2021

Con fecha 14 de mayo de 2021 se aprobó por Pleno la modificación del Plan de Ajuste que tiene este Ayuntamiento al acogerse a la Disposición Adicional 109 "Consolidación de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo por parte de las entidades locales" de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Posteriormente con fecha 23 de Julio de 2021 se aprobó la modificación del Plan de Ajuste anterior mencionado en el párrafo anterior al acogerse al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 25 de junio de 2021, para la aplicación de la medida de modificación de las condiciones financieras de las operaciones formalizadas con el Fondo de Financiación a Entidades Locales hasta el 31 de diciembre de 2020 en apoyo de determinadas Entidades Locales.

En este último Plan de Ajuste se contemplaba, en el epígrafe de Endeudamiento, la finalización de la amortización en el ejercicio 2034 de la "Operación por Fondos de Financiación 2021 y siguientes" cuando se debería finalizarse en el ejercicio 2031, al ser la duración de dicha operación de 10 años comenzando en el ejercicio 2021. Por lo tanto se debe modificar dicho Plan de Ajuste contemplando esta modificación.

En este nuevo Plan de Ajuste no se modifica ninguna de las medidas relativas a ingresos y gastos, no produciendo, por tanto, alteraciones significativas en las magnitudes financieras de este.

Por lo tanto PROPONGO:

La aprobación de la modificación del Plan de Ajuste de 23 de Julio de 2021 de acuerdo con lo arriba expuesto.

D^a AMALIA GUTIÉRREZ SERRANO
(Firmado electrónicamente)".

PUNTO 8

La Corporación, en votación ordinaria, por mayoría de 17 votos a favor y 3 abstenciones, acordó aprobar la proposición anteriormente transcrita y resolver de conformidad con la misma.

Votaron a favor en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Graciela Arenas Jerez, D^a. María Caridad Ballesteros Melero, D. Juan José Calero Gutiérrez, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a. Cristina García Martínez, D^a. Amalia Gutiérrez Serrano, D. Miguel Damián Hergueta González, D^a. Ana María Hernán Moreno, D^a. María Rosario Herrera Gómez, D^a. María Pilar Marhuenda Simarro, D. Germán Nieves Moreno, D. Bernardo Ortega Coronado, D^a. María Caridad Ortiz Lozano, D. Ángel Perea Fernández, D. José Luis Ruiz Caballero, D. José Luis Zapata González y el Alcalde-Presidente D. Simón Valentín Bueno Vargas.

Se abstuvieron en el precedente acuerdo los Concejales D^a. Miryam Mondéjar Moreno, D. Rubén Nieves Fernández y D. Mario de la Ossa Collado.

9.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

9.A.- DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Dada cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía número 3.008, de 5 de octubre de 2021, a la 3.354, de 23 de octubre de 2021, ambas inclusive, que fueron entregadas con anterioridad a la sesión a los Portavoces de los Grupos Políticos para que pudieran conocerlas.

Seguidamente se dio cuenta de las actas que a continuación se relacionan, en las que constan los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas los días que en cada caso se indica:

- Acta número 19/2021, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 1 de octubre de 2021.

- Acta número 20/2021, sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 14 de octubre de 2021.

La Corporación se dio por enterada.

9.B.- MOCIONES.-

No se dio cuenta de moción alguna.

9.C.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

[RUEGOS Y PREGUNTAS](#)

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos del día al principio indicado, de lo que, como Secretario, certifico.